ARCHIVO G... LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
05 JUL. 2005
N°_____Hr. 9.50 am
Recibido por:

INFORME N° 153-2005-AGN-OGAJ

A : ***Lic. Teresa Carrasco Cavero***
Jefa Institucional

DE : ***Dr. Lizardo Pasquel Cobos***
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : ***Absolución de escrito***

REFERENCIA : ***Resolución N° 09 del 19° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Exp. N° 23384-2003***
Cédula de Notificación Judicial N° 464950
Registro N° 502727

FECHA : ***Lima, 01 de julio de 2005***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2005, doña ERIKA ROJAS COLAN, solicita al Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se oficie al Archivo General de la Nación, ordenando el cumplimiento de la sentencia emitida por la Resolución N° 830-S, de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que, solicita se le reponga en su plaza, tal como consta en el último contrato de servicios personales a plazo fijo del 01 de enero al 30 de junio de 2002, para que desempeñe las labores de Técnico en Archivo IV, Nivel Remunerativo STA, Plaza N°122, en la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico bajo la modalidad que establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y que se cumpla en todos sus extremos la Resolución de Ejecución de Sentencia.

ANALISIS:

La mencionada sentencia se emitió en mérito a una Acción de Amparo interpuesta por doña Erika Rojas Colán contra la Resolución Ministerial N° 125-2003-JUS y la Resolución Jefatural N° 182-2002-AGN/J, expedidas por el Ministerio de Justicia y el Archivo General de la Nación respectivamente; declarando la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, FUNDADA EN PARTE la acción de garantía constitucional en el extremo referido a la inaplicación de dichas resoluciones.

Doña Erika Rojas Colán se desempeñaba como Técnico en Archivo IV, Nivel Remunerativo STA, contratada bajo la modalidad de plazo fijo, al haber ingresado a laborar a la entidad en mérito a un Concurso Público llevado a cabo en 1998, contratación autorizada mediante Resolución Jefatural N° 176-98-AGN/J.

En cumplimiento de la sentencia número 830-S de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Resolución número ocho del Décimo Noveno Juzgado Civil de Lima, que ordenó su ejecución; el Archivo General de la Nación, mediante la Resolución Jefatural N° 014-2005-AGN/J, procedió a contratar nuevamente a doña Erika Rojas Colán, bajo la misma modalidad, en la plaza y en el nivel remunerativo que ocupaba al momento de su no renovación de contrato.

Doña Erika Rojas Colán, ingresa a laborar a la administración pública mediante Resolución Jefatural N° 176-98-AGN/J, que autoriza su contratación bajo la modalidad de plazo fijo, en la plaza de Técnico en Archivo III, Nivel Remunerativo STA. Mediante contrato se le asignaron las funciones que debía desempeñar como servidor público, las mismas que debían llevarse a cabo en la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico. Esto de acuerdo con el artículo 74° del Decreto Supremo 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que señala que la asignación de funciones permite a un servidor desempeñarse dentro de su entidad, realizándose la primera asignación de sus funciones al ingresar a trabajar en la Administración Pública, pudiendo realizarse posteriores asignaciones al desplazarse el servidor. Lo que significa que la asignación de funciones tiene carácter temporal, pudiendo variarse por desplazamiento del servidor.

La ubicación en la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, se debió a la primera asignación de funciones y no significó una ubicación indefinida.

Debemos precisar la diferencia existente entre la plaza y las asignaciones de funciones; la primera tiene naturaleza presupuestal mientras que la segunda está referida a la forma en que se organizan las entidades, y ligada a otro concepto llamado cargo. A efectos de establecer un orden y un control en materia presupuestaria, la plaza presupuestada se encuentra vinculada al nivel remunerativo y lo que hace es asegurar la remuneración del servidor. Doña Erika Rojas Colán ingreso a la entidad para cubrir una vacante en la plaza de Técnico en Archivo IV y posteriormente le asignaron las funciones del cargo que debía desempeñar en la Dirección de Conservación.

La Resolución Jefatural N° 014-2005-AGN/J, cumple con lo dispuesto por la resolución que declara fundada en parte la acción de amparo, al haberse contratado nuevamente a doña Erika Rojas Colán en la misma plaza y en el mismo nivel remunerativo que gozaba anteriormente.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Capítulo VII – De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento, establece la facultad de la entidad pública de desplazar a un servidor para desempeñar funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Doña Erika Rojas Colán fue contratada por su formación, capacitación y experiencia en archivística, encontrándose en el grupo ocupacional técnico; por tanto, al ser reincorporada en la misma plaza y en el mismo nivel remunerativo y al asiganrsele las funciones de Técnico en Archivo de la Dirección de Archivo Republicano lo que ha ocurrido es un desplazamiento dentro de la entidad tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

CONCLUSIONES:

1. La Resolución Jefatural N° 014-2005-AGN/J, ha cumplido con el mandato judicial que dispuso que no debían aplicarse a doña Erika Rojas Colán la Resolución Ministerial N° 125-2003-JUS y la Resolución Jefatural N° 201-2002-AGN/J

2. La Resolución Jefatural N° 014-2005-AGN/J, ha procedido a contratar a doña Erika Rojas Colán en el cargo de Técnico en Archivo IV, asignándole las funciones de tal cargo, para desempeñarlas en la

Dirección de Archivo Republicano. Lo que significa que se ha llevado a cabo un desplazamiento de personal.

3. Tal desplazamiento se encuentra de acuerdo a lo establecido por el artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

OPINIÓN:

La solicitud de doña Erika Rojas Colán carece de fundamento, por encontrarse laborando en la entidad en cumplimiento de un mandato judicial, el mismo que se ha cumplido en todos sus extremos; por tanto, es IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, lo cual debe ponerse en conocimiento del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, para que tenga presente al momento de resolver.

RECOMENDACIONES:

Deberá remitirse el presente informe al mencionado juzgado, para que tenga por presentada la absolución.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral.de la Of.de Asesoría Jurídica

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
Oficina General

LPC/ncm.